

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 678

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00028-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA MARÍA ASPRILLA ZAMORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de *“asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)”*.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (nosoriol@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; dir_juridico@buenaventura.gov.co; notificaciones.judiciales.bun@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654b3c7d4eb9efadf5b551052e09e659355f0bc6420204e2de8cad732d70a44

Documento generado en 20/11/2020 07:18:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>